



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de enero de 2009
No. 3

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Marine Quality Constructions, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 8-A1, 5-A1, 1360-B1, 4541, 1447-A1, 4421, 4525, 1444-A1, 4415, 4524, 4452, 1315-B1, 1408-A1, 1317-B1, 1318-B1, 4424, 4420, 4427, 4422, 4419, 1371-B1, 1372-B1, 1369-B1, 1367-B1, 1368-B1, 1373-B1, 1374-B1, 1461-A1, 4600, 4606, 4607, 1454-A1, 1481-A1, 1370-B1 y 1479-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1480-A1, 4694, 1458-A1, 1351-B1 y 1370-A1.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Marine Quality Constructions, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0351/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0043/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARINE QUALITY CONSTRUCTIONS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 77, 78 fracción I, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 18 de septiembre de 2008 dentro del expediente número CI-S-PEP-0351/2005, mediante el cual se

resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Marine Quality Constructions, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de septiembre de 2008).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 67/08, respecto del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ABEL DAVILA MORALES en su carácter de endosatario en procuración de JUAN DANIEL GARCIA CABELLO en contra de EZEQUIEL MACIAS MUÑOZ, la señora ALMA VIOLETA GONZALEZ VARGAS, promueve tercería excluyente de dominio, respecto del bien inmueble de su propiedad consistente en un predio de labor temporal de segunda clase (hoy urbano industrial), ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 m linda con carretera Toluca-Naucalpan, derecho de vía por medio; al sur: 25.00 m linda con el señor Carlos Zarco Vilchis; al oriente: 95.00 m linda con resto de propiedad; al poniente: 80.00 m linda con el señor Pablo Zarco Vilchis. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad colindancias que constan en el instrumento notarial número 8,537 de fecha 28 de abril de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público 3 del Estado de Hidalgo, Licenciado JAIME DE JESUS MORENO CASTRO, inmueble sobre el cual se trabó embargo en fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho a solicitud de JUAN DANIEL GARCIA CABELLO, haciéndole saber a EZEQUIEL MACIAS MUÑOZ, la interposición de la tercería, publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO y que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de tres días a manifestar lo que a su derecho convenga, además se fijará en la puerta de este tribunal por todo el tiempo de las publicaciones ordenadas, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Expidió el presente en la ciudad de Toluca, México, al primer día del mes de diciembre de dos mil ocho.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

8-A1.-5, 6 y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1369/1995.

CLAUDIA YUNUEN PIMENTEL LICONA, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de GREGORIA LICONA PAREDES, cesionaria de los derechos litigiosos realizada en su favor por JUAN OCHOA RODRIGUEZ, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1369/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido en contra de PASCUAL SALINAS LOPEZ y LORENZO SALINAS ORTEGA, en el cual la Juez del conocimiento señaló las nueve horas del día veintitrés de enero del dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos y que se ubica en fracción segregada del predio denominado Santiago Segundo, ubicado en Privada Vicente Villada número seis, Cabecera Municipal de San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo que fue asignado por el perito en rebeldía de la parte demandada y con el cual se conformó la parte actora, y siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, por lo que se ordenó convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la fecha de la almoneda.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de diciembre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

5-A1.-5, 7 y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el expediente número 878/2002, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por PEDRO CHIPOLINI ROJAS en contra de VICTOR RAMIREZ RAMIREZ y MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ OLIVERA, se han señalado las doce (12) horas del día treinta (30) de enero de dos mil ocho (2008), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en calle Niño Artillero número veintinueve, barrio La Conchita, municipio de Chalco, convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$2'320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la totalidad de la cantidad indicada en consecuencia, anunciase su venta convocando a postores mediante edictos que se publicarán de tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda antes ordenada deberá mediar no menos de siete días, expedido en Chalco, a primero (1º) de diciembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1360-B1.-9, 16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O DE REMATE**

 EXPEDIENTE: 874/2007.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido ante este Juzgado por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de MARIN JIMENEZ MIGUEL ANGEL y MARIA DE LOURDES CALDERAN VIGIL, se ordenó sacar a REMATE en PRIMERA y PUBLICA ALMONEDA el inmueble: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "NUEVE D", CALLE RETORNO NUEVE BRISA, NUMERO OFICIAL NUEVE, LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE, MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, por medio de EDICTOS que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico LA CRONICA. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora que asciende a la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL). Para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) del valor de cada uno de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo dicha audiencia.-México, D.F., a 05 de noviembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, Lic. Yazmín Villa Esqueda.-Rúbrica.

4541.-5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

 EXPEDIENTE: 648/2006.
 SECRETARIA "B".
 SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil ocho, dictado en los autos del juicio oral promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de BALDERAS MORENO MARIA MERCEDES y GONZALEZ MARTINEZ JOSE LUIS, expediente número 648/2006, el C. Juez señaló las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el departamento marcado con el número tres, del edificio o nivel uno, ubicado en la calle Teotihuacán, el cual está construido, identificado como lote cinco, manzana 23, del Fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", en el municipio de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en avalúo y sin sujeción a tipo de la cantidad de \$ 166,400.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tratarse de tercera almoneda debiendo convocarse postores mediante edictos, misma audiencia que se llevará a cabo en el local de este juzgado.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles en la Tesorería Municipal de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México. "Sufragio Efectivo. No Reelección". México, D.F., noviembre 28 del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Amalia Ambríz Castillón.-Rúbrica.
 1447-A1.-5 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

C. MARIO DE LUNA JACOBO.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 279/2008, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, MIGUEL MATIAS MUÑOZ, le demanda la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 13 (trece), calle San Marcos, manzana sesenta y ocho (68), zona tres (03) del ejido denominado Chalco IV, en el municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 mts. con lote doce; sureste: 08.50 mts. con calle San Marcos; suroeste: 14.95 mts. con lote catorce; noroeste: 08.50 mts. con lote dieciocho. Con una superficie total de 127.00 (ciento veintisiete metros cuadrados), por lo que se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial.-Expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

4421.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 719/04.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario civil divorcio necesario (incidente de liquidación de la sociedad conyugal), promovido por RODRIGUEZ REYES ESTHER en contra de MORALES HERNANDEZ JUAN, la C. Juez señaló las once treinta horas del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública almoneda, de los derechos respecto del inmueble ubicado en departamento en condominio número 303, del conjunto habitacional marcado con el número doce, fraccionamiento Valle de Ecatepec CTM XIII, lote 70, manzana B, con un valor comercial de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para publicarse en el periódico local que designe el Juez exhortante y en los sitios públicos del Juzgado exhortante, por dos veces con una mediación de siete días entre cada publicación y la fecha de la audiencia de remate.-México, D.F., a 26 de noviembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos A, Lic. César Efraín Ledesma Alvarez.-Rúbrica.

4525.-5 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 281/99.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN HOY SU CESIONARIA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS TORRES ALBA y ROSAURA MACHORRO SAMANO, expediente 281/99, la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada PATRICIA ONO REYES, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, señaló las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, para la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado por la demandada ubicado en el departamento número 301, del edificio "Dos", construido sobre la fracción tres (romano) que resultó de la subdivisión de la fracción "C" que resultó de la subdivisión del lote 1, de la zona "A", de los ejidos de Plan de Guadalupe Victoria y San Martín Obispo o Tepotlixpa, que forma parte del conjunto habitacional denominado "Los Pájaros", marcado con el número oficial "Uno" de la Avenida Hidalgo, en el Fraccionamiento Granjas de Guadalupe, en Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad, quedan a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, para el efecto de su consulta.

Publicar "en los sitios públicos de costumbre, en un periódico de esa entidad que designe el Juez exhortado, en la Receptoría de Rentas y en las puertas de los juzgados respectivos del lugar donde se encuentra ubicado dicho bien". México, D.F., a 18 de noviembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto A. Chávez Sánchez.-Rúbrica.

1444-A1.-5 diciembre y 7 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE 944/07.

JUICIO ORDINARIO CIVIL (pensión, pérdida de patria potestad).
EMPLAZAR A SANDRA GARCIA HERRERA y GUMERCINDO FUENTES SOTO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, dictado en el expediente 944/07, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil (pensión alimenticia y pérdida de patria potestad), promovido por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de SANDRA GARCIA HERRERA y GUMERCINDO FUENTES SOTO, en el que se ordenó emplazar a los demandados SANDRA GARCIA HERRERA y GUMERCINDO FUENTES SOTO, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- Una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores URIEL GARCIA HERRERA y LUIS EDUARDO FUENTES GARCIA, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, desde el día ocho de agosto de dos mil seis; B).- La pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen la señora SANDRA GARCIA HERRERA y el señor GUMERCINDO FUENTES SOTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en la entidad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que el día ocho de agosto de dos mil seis, compareció ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al turno único de la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar de ATLACOMULCO, Estado de México, quien dice ser LIC. ELISA GONZALEZ CHIMAL, quien presenta formal denuncia por delito de maltrato familiar, cometidos en agravio de los menores URIEL GARCIA HERRERA y LUIS EDUARDO FUENTES GARCIA y en contra de la señora SANDRA GARCIA HERRERA y SIMON GARCIA FUENTES, en virtud de que el día siete de agosto de ese año, se presentó en las oficinas del DIF Municipal de Morelos, la señora SANDRA GARCIA HERRERA en compañía de los menores URIEL GARCIA HERRERA y LUIS EDUARDO FUENTES GARCIA, manifestando que no podía hacerse cargo de sus hijos ya que se encontraba mal y no quería dañarlos, dejándolos en el interior de las oficinas del DIF "Y ante el hecho de que no había nadie que se hiciera cargo de ellos, el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, determinó canalizar a los menores con el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Morelos, como se acredita con el oficio número 21320001-546-2006 de fecha 8 de junio de 2006 (debe ser agosto) y en esa misma los menores URIEL GARCIA HERRERA y LUIS EDUARDO FUENTES GARCIA, fueron ingresados al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM. La razón por la que se demanda a la señora SANDRA GARCIA HERRERA es porque es madre de los menores URIEL GARCIA HERRERA y LUIS EDUARDO FUENTES GARCIA y al señor GUMERCINDO FUENTES SOTO, porque es el padre del segundo de mis representados, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento, además de que los demandados se han conducido con irresponsabilidad y descuido hacia sus menores hijos, ya que ha puesto en peligro en más de una ocasión la seguridad física y moral de los mismos al maltratarlos y permitir que su abuelo materno les pegue, que los últimos domicilios de la señora SANDRA GARCIA HERRERA es el ubicado en domicilio conocido San Sebastián Buenos Aires, en San Bartolo Morelos y el del demandado GUMERCINDO FUENTES SOTO es el que se ubica en calle Alemania número setenta y seis, colonia México 68 Sesenta y Ocho, en Naucalpan de Juárez, México, y que deberán de personarse en el presente

juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y se expide en la ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4415.-26 noviembre, 8 diciembre y 7 enero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 553/2005.
 SECRETARIA "A".
 SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. . . , en contra JUAN CERVANTES HERNANDEZ y OTRA, expediente 553/2005. . . , el C. Juez Octavo de lo Civil dicto un auto que a la letra dice: El C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en el departamento número 50 del edificio 7, del condominio marcado con el número oficial 8 de la calle sin nombre, lote número 9 de la manzana 5, del conjunto urbano "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve como base del remate la cantidad de \$202,400.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio señalado en el avalúo exhibido por el perito de la parte actora mismo que obra en el expediente, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-Notifíquese.- México, D.F., noviembre 21 del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Víctor A. Méndez Martínez.-Rúbrica.

4524.-5 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. LEONEL SORIANO ALATORRE.
 PRESENTE:

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 697/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por GUADALUPE AGUSTIN AGAPITO en contra de LEONEL SORIANO ALATORRE. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que la promovente se ha convertido en propietaria a través de la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la manzana 1, lote 62, zona uno, de la colonia San Miguel Xico, actualmente Avenida Acapul, manzana 1, lote 62, colonia San Miguel Xico, tercera sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de

México. B) La sentencia ejecutoriada que sea declarada a favor de la parte actora, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, a nombre de GUADALUPE AGUSTIN AGAPITO, sirviendo como título de propiedad. C) El pago de gastos y costas judiciales que se origine con motivo de la presente. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Con fecha veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y nueve adquirió la promovente mediante contrato privado de compra venta que celebren con LEONEL SORIANO ALATORRE el inmueble antes descrito, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con Poniente 1; al sureste: 28.00 m-con lote 61; al suroeste: 10.00 m con límite de expropiación; al noroeste: 28.00 m con calle Tezozomoc. 2.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a favor de LEONEL SORIANO ALATORRE, bajo la partida número 61, sección primera, volumen 76, de fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y uno. 3.- Sigue manifestando la actora que dicho inmueble desde que lo adquirió lo ha poseído con su familia desde el día veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en concepto de propietario a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. En dicho expediente se ordenó emplazar al demandado LEONEL SORIANO ALATORRE, por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

4452.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

ADOLFO EDMUNDO REYES COLIN, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 794/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre firma y otorgamiento de escritura en contra de MARIA ESTELA GALINDO MUÑOZ DE LA VEGA y LUIS DE LA VEGA RIVERA, respecto del bien inmueble ubicado en: lote 6, de la manzana 10, de la calle Siete Norte, de Unidad Homex en el kilómetro veintidós guión doscientos treinta y seis de la carretera México-Laredo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de: 100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al poniente: 8.00 metros colinda con Avenida Siete Norte, vía pública de su ubicación, al norte: 12 metros con 50 centímetros colinda con lote número 5, al oriente: 8.00 metros colinda con lote número 21 y al sur: 12.00 metros con 50 centímetros colinda con lote número 7. En fecha 31 de mayo del año 1996 celebré contrato de compraventa privado, con los señores MARIA ESTELA GALINDO MUÑOZ DE LA VEGA y su esposo LUIS DE LA VEGA RIVERA, respecto del inmueble mencionado. El precio de la operación fue a razón de la cantidad de \$110,000.00, el cual se pagó en efectivo y en su totalidad a los hoy demandados el día de la firma del contrato de compraventa. El suscrito manifiesta a su señoría que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los señores MARIA ESTELA GALINDO GOMEZ DE LA VEGA y LUIS DE LA VEGA RIVERA, en

virtud de que los mismos se han negado a otorgarme la firma ante el Notario Público para la escrituración del bien inmueble, toda vez que los mismos se comprometieron a otorgarme la firma para escriturar, y a la fecha actual no han cumplido. Y toda vez que no fue posible la localización de los domicilios de MARIA ESTELA GALINDO MUÑOZ DE LA VEGA y LUIS DE LA VEGA RIVERA, se ordenó emplazarles con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se les previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1315-B1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA ELENA LILIA CANTU GONZALEZ.

El señor JULIO DAVID MORALES ESCORCIA, en el expediente 1161/2008, radicado en este juzgado relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, demanda de usted: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución del vínculo matrimonial; y C).- El pago de gastos y costas.

Cuautitlán Izcalli, México, cinco de noviembre del año dos mil ocho.

Por presentado con el escrito de cuenta a JULIO DAVID MORALES ESCORCIA, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a MARIA ELENA LILIA CANTU GONZALEZ, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a MARIA ELENA LILIA CANTU GONZALEZ, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo se le seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán las posteriores aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, debiendo la secretaria fijar en la puerta de este juzgado o tabla de aviso, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Tomando en consideración que el señor JULIO DAVID MORALES ESCORCIA, en fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, promovió en juicio ordinario civil sobre A) Divorcio necesario nulidad de matrimonio; B) La liquidación de la sociedad conyugal; y C) El pago de gastos y costas, desconociéndose a la fecha el paradero de la demandada.

Se expiden a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

1408-A1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPÉDIENTE NUMERO: 54/03.

ACTOR: JOSE ROBERTO MALDONADO, OSCAR JAVIER GALVEZ URIBE, MIGUEL ANGEL GUERRA MARTINEZ, JUAN IGNACIO GUERRA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE GUERRA MARTINEZ, CLAUDIA RUELAS FLORES, MARTINEZ GUILLERMO GONZALEZ GARCIA, INDISTINTAMENTE, EN SU CARACTER DE APODERADOS DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
DEMANDADO: INDUSTRIAS DOLBEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V.

Los C. JOSE ROBERTO MALDONADO, OSCAR JAVIER GALVEZ URIBE, MIGUEL ANGEL GUERRA MARTINEZ, JUAN IGNACIO GUERRA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE GUERRA MARTINEZ, CLAUDIA RUELAS FLORES, MARTINEZ GUILLERMO GONZALEZ GARCIA, INDISTINTAMENTE, EN SU CARACTER DE APODERADOS DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, demanda en juicio ordinario civil, (terminación de contrato de arrendamiento), de INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V., los hechos narrados en la promoción de fecha dieciséis de abril del año en curso, JOSE LUIS VEGA ESPERON, OLDAIR HERNANDEZ GONZALEZ, HIRAM SOTO SOLIS y MIGUEL OCTAVIO SANCHEZ NUÑEZ, promueven para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. Y por cuanto a la personería, lo acreditan con el segundo testimonio de la escritura pública número 87,032 de ocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público Número 121 del Distrito Federal y son apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada OLARTIZ, S.A. DE C.V., con facultad para actuar conjunta o separadamente, personería que solicitan les sea reconocida por su Señoría en la forma y términos en que nos fue otorgada. Asimismo lo acreditan con el segundo testimonio de la escritura pública número 87,033 de ocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, y son apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ORILATZ, S.A. DE C.V., con facultad para actuar conjunta o separadamente, personería que solicitan les sea reconocida por su Señoría en la forma y términos en que nos fue otorgada. Por otra parte también lo acreditan con el segundo testimonio de la escritura número 87,034, de ocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, y son apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ASPARTEA, S.A. DE C.V., con facultad para actuar conjunta o separadamente, personería que solicitan les sea reconocida por su Señoría en la forma y términos en que nos fue otorgada. En cuanto a la adquisición del inmueble motivo de

la controversia por parte de sus representadas, hacen del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia de la presente controversia ha sido vendido a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a sus representadas OLARTIZ, S.A. DE C.V., ORILATZ, S.A. DE C.V., y ASPARTEA, S.A. DE C.V., por lo que a efecto de acreditar tal situación, exhiben copia certificada de las escrituras públicas números 86,510, 86,511 y 86,512 todas de veintiocho de febrero de dos mil ocho, otorgadas ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública Número 121 del Distrito Federal, de las que se desprende que se trata el mismo inmueble que, en su momento la arrendadora original Promotora Mexicana de Industrias, S.A. de C.V., dio en pago a BBVA BANCOMER, S.A., mediante la escritura pública número 11,945 de veintiocho de marzo de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario Público Número 218 del Distrito Federal, por lo que sus mandantes han adquirido todos los derechos y obligaciones relacionados con dicho inmueble; y por ende, del contrato base de la acción, circunstancia que las legitima para continuar en sus trámites del presente juicio, atenta y respetuosamente solicita ordene notificar personalmente a la arrendataria demandada, el cambio de propietario del inmueble materia de este juicio, es decir, que ha dejado de ser propiedad de BBVA BANCOMER, S.A. derivado de que sus representadas lo adquirieron, razón por la cual todas las cantidades que el arrendatario debiera pagar por concepto de renta o por cualquier otro concepto, en términos del contrato base de la acción, deberá pagarlo a su poderdante, modificación de la carátula, como consecuencia de lo anterior, procede a tener OLARTIZ, S.A. DE C.V., ORILATZ, S.A. DE C.V., y ASPARTEA, S.A. DE C.V., como causahabientes de BBVA BANCOMER, S.A. y en tal virtud, solicita ordene la modificación de la carátula y del Libro de Gobierno de este H. Juzgado, por lo que se refiere a la parte actora, para quedar de la siguiente manera: BBVA BANCOMER, S.A. AHORA SUS CAUSAHABIENTES OLARTIZ, S.A. DE C.V., ORILATZ, S.A. DE C.V., y ASPARTEA, S.A. DE C.V., vs. INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V., asimismo se narran los hechos del escrito de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho, de la siguiente manera: RICARDO GARCÍA ANGELES y JORGE ENRIQUE MENDEZ BERLIN, el primero en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., personería que acredita en términos del instrumento notarial número 83,236, pasado ante la fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Siete, Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA y en cuanto al segundo en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con copia certificada de las escrituras números 84,903, 84,904 y 84,944, descritas con antelación, a quien por razón de brevedad se le denominará con la expresión "LA CEDENTE" y el segundo, en su carácter de representante legal de las empresas ASPARTEA, S.A. DE C.V., OLARTIZ, S.A. DE C.V., y ORILATZ, S.A. DE C.V., como lo acredita con las escrituras públicas números 87,032, 87,033 y 87,034 a quienes por la misma razón se les denominará conjuntamente con la expresión "LA CESIONARIA", por otra parte manifiesta que, JORGE ENRIQUE MENDEZ BERLIN, en su carácter de Representante Legal de las empresas ASPARTEA, S.A. DE C.V., OLARTIZ, S.A. DE C.V., y ORILATZ, S.A. DE C.V., autoriza para oír y recibir notificaciones a las personas que indica, para los efectos legales, asimismo, viene a hacer del conocimiento de su Señoría, el convenio de cesión de derechos litigiosos que han celebrado, mismo que se contrae a los siguientes, antecedentes, manifestaciones y cláusulas. En cuanto a los antecedentes: En escritura número 11,945, de veintiocho de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario No. 218 del Distrito Federal, se hizo constar el convenio de dación en pago celebrado entre INFOMIN, S.A. DE C.V., PROMOTORA MEXICANA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA PONIENTE 44, S.A. INMOBILIARIA NORTE SUR, S.A. DE C.V., PYN, S.A. DE C.V., JESÚS ALFREDO MIGUEL AFIF, JAVIER MIGUEL AFIF, MARIA ELENA MIGUEL AFIF DE SIMON, JOSE ELLSTEIN JAPCHICK, FLORA MOLINASEVICH RUZAL DE

ELLSTEIN y BBVA BANCOMER, S.A., respecto de los siguientes inmuebles: a).- Los lotes de terreno 2 y 3 de la manzana 1, sección "A", del fraccionamiento rústico denominado Xalostoc, ubicado en el terreno conocido con el nombre de San Francisco, municipio de Ecatepec, Estado de México, con superficie de cinco mil doscientos metros cuadrados. b).- La fracción poniente del lote "S", de la manzana 1, sección "A", del fraccionamiento rústico denominado Xalostoc, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con superficie de mil quinientos setenta y cinco metros cuarenta decímetros, noventa centímetros cuadrados. c).- El local industrial ubicado en la calle Central número 37m, que es la fracción oriente del lote "S", de la manzana 1, sección "A", del fraccionamiento Rústico denominado Xalostoc, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados nueve centésimos. En dicha escritura también se hizo constar que a la fecha de su firma, los inmuebles antes citados se encontraban dados en arrendamiento a INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V., según contrato de arrendamiento de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, mismo que se encontraba vencido y en incumplimiento en el pago de las rentas. Por cuanto hace al escrito de veintitrés de enero de dos mil tres, BBVA BANCOMER, S.A. demandó en la vía ordinaria civil de INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V., la declaración de terminación del contrato de arrendamiento a que se refiere el antecedente I, así como la entrega y desocupación del inmueble arrendado y el pago de las rentas adeudadas, asimismo, en la escritura pública número 84,903 de veinticuatro de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, consta la constitución de la empresa ASPARTEA, S.A. DE C.V., asimismo, consta en la escritura pública número 84,904 de veinticuatro de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, la constitución de la empresa OLARTIZ, S.A. DE C.V., también en la escritura pública número 84,944 de veintiséis de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, consta la constitución de la empresa ORILATZ, S.A. DE C.V., asimismo también consta en la escritura pública número 86,510 de veintiocho de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, el contrato de compraventa celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A., como vendedor y ASPARTEA, S.A. DE C.V., como compradora respecto del inmueble ya citado en líneas anteriores, consta en la escritura pública número 86,511 de veintiocho de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, el contrato de compraventa celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A., como vendedor y OLARTIZ, S.A. DE C.V., como compradora respecto del inmueble ya citado en líneas anteriores, como consta en la escritura pública número 86,512 de veintiocho de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 del Distrito Federal, el contrato de compraventa celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A., como vendedor y ORILATZ, S.A. DE C.V., como compradora respecto del inmueble ya citado en líneas anteriores, asimismo manifiesta que: Que las sociedades mercantiles denominadas ASPARTEA, S.A. DE C.V., OLARTIZ, S.A. DE C.V. y ORILATZ, S.A. DE C.V., manifiestan y están conformes, en que para los efectos de la presente cesión, actúan como una unidad, amen de que JORGE ENRIQUE MENDEZ BERLIN, es al mismo tiempo, representante legal de cada una de estas tres empresas, quién a su vez, asume el compromiso frente a sus representadas, consistente en que, en el momento que se recupere la posesión del bien inmueble arrendado y que comprende los inmuebles ya referidos en los antecedentes, se obliga a entregar de inmediato a cada una de dichas sociedades, la parte del inmueble que le corresponda y que actualmente funciona como sola unidad, que constituye el inmueble motivo del arrendamiento en el presente juicio, ambas partes convienen en que el presente acuerdo de voluntades se rija por las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- "LA CEDENTE", cede a "LA CESIONARIA", todos y cada uno de los derechos procesales derivados de la controversia de arrendamiento tramitada ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, Estado de México. SEGUNDA.- "LA CEDENTE", no garantiza de ninguna manera, el resultado que pueda derivarse del procedimiento judicial a que se refiere este convenio, en tal virtud, "LA CESIONARIA", por ningún motivo, podrá fincarle responsabilidad alguna por los tropiezos, obstáculos o dificultades que pudiera tener al ejercerlos o hacer efectivos los derechos que ahora se le transmiten, liberando a "LA CEDENTE" de toda responsabilidad u obligación que surja en ese sentido, asumiendo todos los derechos y obligaciones que surjan del mismo obligándose "LA CESIONARIA", a sacar en paz y a salvo a "LA CEDENTE" de cualquier reclamación respecto de la propiedad y posesión de los inmuebles. TERCERA.- Ambas partes están conformes en que cualquier controversia que surja con motivo del cumplimiento e interpretación del presente convenio, se someterá al conocimiento de los tribunales del fuero común del Distrito Federal, para lo cual expresamente renuncian al fuero de su domicilio presente o futuro. Las partes manifiestan que este convenio es producto de su libre voluntad, ya que no hay error, dolo o mala fe en su celebración. Por último y en atención a lo narrado en líneas precedentes, es el caso que la Empresa INDUSTRIAS DOLBEN, S.A. DE C.V., es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, todos de esta entidad, se expide a los doce días del mes noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1408-A1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1546/2007.

C. GUILLERMO RIBELINO HERNANDEZ MAGADAN.

Por medio del presente se le hace saber que SILVIA ELIAS RODRIGUEZ, le demandó bajo el expediente número 1546/2007, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- La guarda y custodia de JOSE GUILLERMO y LUIS ALBERTO HERNANDEZ ELIAS, provisional y definitiva. D).- El pago de gastos y costas.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: contrajo matrimonio con GUILLERMO RIBELINO HERNANDEZ MAGADAN, en fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, procrearon a JOSE GUILLERMO y LUIS ALBERTO HERNANDEZ ELIAS, con domicilio conyugal en calle Acacia, manzana 21, lote 38, barrio Tlatel Xochitenco, Chimalhuacán, México, es el caso que en fecha dieciséis de diciembre del dos mil dos, el demandado abandonó dicho domicilio, argumentando de que no era feliz, enterándose que andaba ya con otra persona desconociendo el domicilio donde se encuentra viviendo por haber pasado cuatro años de la separación solicita se dicte sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial, aclarando que vive a lado de sus hijos en dicho domicilio, que demandó pensión alimenticia en el Juzgado Décimo Sexto Familiar del Distrito Federal, con expediente 41/2003, que como bienes adquirieron la casa donde viven y otra que está pagando el demandado, en los Héroes Tecámac, en

Ecatepec, México, como medida provisional, solicito la guarda y custodia de sus menores hijos.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse a dar contestación a la demandada incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que lo pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretaria, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1317-B1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 959/2008.

DEMANDADO: DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

ALEJANDRA SMITH ESCOBAR, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto de la fracción izquierda del lote de terreno número 61, de la manzana 24, del Fraccionamiento Plazas de Aragón de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 62, al sur: 14.00 metros con fracción derecha del mismo lote, al oriente: 6.00 metros con lote 47, al poniente: 6.00 metros con Plazuela 6ª de Plaza de Miravalle. Con una superficie total de: 95.57 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que la fracción de terreno motivo del juicio, lo ha venido poseyendo en calidad de dueño, desde el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con motivo de la carta de posesión que le entregó DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., y el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, celebró contrato de compraventa con la parte demandada, quien le hizo formal entrega de la posesión física y material de la fracción izquierda del citado terreno y todos los vecinos lo reconocen como dueño del predio, el cual ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de veinte años. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1316-B1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

SEÑORA BEATRIZ CRUZ DE HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que el señor GUMERCINDO MARES GARCIA, le demanda bajo el expediente número 782/2007, de este Juzgado, el otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, respecto del inmueble urbano que le vendió el cual no tiene denominación alguna ubicado en calle Claveles número 8, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, como consecuencia de lo anterior la inscripción de la escritura que se otorgue en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y el pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en Otumba, México, celebró contrato privado de compraventa con la ahora demandada Beatriz Cruz de Hernández, respecto del inmueble antes mencionado, que se fijó como precio de la operación \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS M.N.), misma cantidad que la demandada recibió a su entera satisfacción, que desde la fecha en que compró le insistió que le firmara la escritura pública, negándose y diciendo que con el contrato que firmó era suficiente, que desde hace cuatro años a la fecha se fue de su domicilio y desconoce su paradero o domicilio actual en donde pueda localizarla.

La Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señora BEATRIZ CRUZ DE HERNANDEZ, se presente dentro el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se la harán por lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código en cita.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4424.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

U.C. CONSUELO HUERTO MONTES y JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1052/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, BRUNO VARGAS DIEGO, les demanda lo siguiente: La usucapión de una fracción de terreno que se desprende del lote número 6, manzana 17, zona 01, del Ex Ejido de Ayotla, Chalco, Colonia Guadalupeana, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial de Chalco, con una superficie aproximada de 98.50 metros cuadrados, registrado a nombre de CONSUELO HUERTO MONTES, en el Registro Público de la Propiedad de este distrito bajo la partida número 225, a fojas 38 frente, del libro primero, sección primera, del volumen 111, de fecha 21 de mayo

de 1990, siendo JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA quien transfirió a la actora el dominio de dicho inmueble por medio de contrato de compraventa. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda desde el día 05 de enero de 1995 hasta la fecha, el actor posee la fracción del inmueble antes referida, ejercitando actos de pleno dominio y posesión material en forma quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, a título de propietario, en donde vive y con su familia y ha construido su casa habitación, dándole mantenimiento y pagando todos los impuestos que causa a nombre de la primera coenjuiciada suprarreferida, aún titular del mismo, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 10.00 metros con Lote 5, al sureste 10.00 metros con calle Oriente 31, al suroeste 10.00 metros con Lote 23 y al noroeste 9.70 metros con resto del lote de terreno número 6, lo anterior en mérito del contrato de compraventa que celebrara con el segundo coenjuiciado antes precisado, por lo que al carecer de título de propiedad, el actor tramita este juicio toda vez que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza a los codemandados CONSUELO HUERTO MONTES y JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintuno de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

4420.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 11/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA NAVA DEGOLLADO en contra de DAVID BELMONTE SALINAS y/o, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto del siete de noviembre del año dos mil ocho, que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir

del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, así mismo, prévéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. MARIA NAVA DEGOLLADO, promoviendo en mi carácter albacea de la sucesión a bienes del extinto FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer: Que en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que me compete, vengo a demandar de los señores DAVID BELMONTE SALINAS, con domicilio en calle de Ignacio Allende esquina con calle José Ma. Morelos, en el Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, con domicilio en Avenida Las Marinas, Edificio 0-201, colonia Las Marinas, Metepec, México; EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, con el mismo domicilio que el anterior, por ser su esposo; NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, con domicilio en calle 5 de Mayo número 308, colonia Barrio de San Mateo Abajo, municipio de Metepec, México; del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México, con domicilio oficial en Avenida Hidalgo número 203 Poniente, colonia Centro, C.P. 50000 en la ciudad de Toluca, México; así como al C. Notario Público Número 15 de la ciudad de Toluca, México, con domicilio en E. González y Pichardo, número 302, colonia la Mercad, en la ciudad de Toluca, México, demandándoles las siguientes PRESTACIONES: De los CC. DAVID BELMONTE SALINAS; YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA; EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, se reclama lo siguiente: A) La NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO que se radicara en el Juzgado Noveno de lo Civil de la Ciudad Típica de Metepec, del distrito judicial de Toluca, México, bajo el número de expediente 24/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, que siguiera la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA en contra de DAVID BELMONTE SALINAS. B) La nulidad absoluta del convenio de mediación CMCPJ/M/725/03 celebrado entre DAVID BELMONTE SALINAS y YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, en fecha 24 de noviembre del año 2003, a través del cual dan por terminado el juicio relacionado con la prestación que antecede, a través del cual la segunda de las nombradas adquiere el inmueble ubicado en calle Hemenegildo Galeana s/n, Barrio de San Mateo Abajo, en Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 75.00 m con privada sin nombre; al sur: 75.00 m con herederos de Juan Tahullán; al oriente: 27.42 m con calle Galeana; al poniente: 27.42 m con Marcelino Tahullán, con una superficie aproximada de 2,056.50 m². C) Como consecuencia, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como vendedor y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, como comprador, respecto del terreno relacionado con las prestaciones que anteceden. Celebrado en fecha 21 de mayo del año 2004, mediante Instrumento número 34,220, volumen 640, ante la fe del Notario Público No. 15 de la ciudad de Toluca, México. D) La entrega del inmueble relacionado con lo sembrado, plantado o edificado en él, en suma con sus frutos y accesorios, a favor de mi representado. E) La cancelación de la inscripción que a favor del demandado, señor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, que

obra en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 180, volumen 479, libro primero, sección primera de fecha 7 de julio del 2004. F) Se declararen insubsistentes las inscripciones llevadas a cabo en los Libros del Registro Público de la Propiedad, respecto de las inscripciones que aparecen a favor de NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y DAVID BELMONTE SALINAS, inscribiéndose a mi favor el inmueble relacionado con el presente juicio. G) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio que ahora se inicia. Del Notario Público número 15 de la ciudad de Toluca, reclama, lo siguiente: A) La cancelación del instrumento número 34,220, del volumen 640, en el que consta la compra-venta celebrada entre YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como vendedor y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, como comprador. B) La nulidad absoluta y como consecuencia la cancelación de la inscripción que hizo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México, del inmueble ubicado en el Barrio de San Mateo, perteneciente, al municipio de Metepec, México, en fecha 21 de mayo del año 2004, mediante instrumento número 34,220, volumen 640. Del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México se reclama lo siguiente: A) La cancelación de los datos registrales, que aparecen en dicha dependencia a nombre de NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y DAVID BELMONTE SALINAS, del inmueble relacionado, que actualmente se encuentra inscrito a nombre del primero de los nombrados, en el libro primero, sección primera, del volumen 479, de la partida 180 a fojas O de fecha 07/07/2004. HECHOS. 1.- Con fecha 13 de mayo de 1998, el autor de la sucesión que represento FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, adquirió del señor DAVID BELMONTE SALINAS, un inmueble ubicado en el Barrio de "San Mateo Abajo", perteneciente a la ciudad típica de Metepec, México, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: norte: 75.00 m con la privada s/n; sur: 75.00 m con herederos de Juan Tahullán; oriente: 27.42 m con calle Galeana; y poniente: 27.42 m con Marcelino Tahullán. Contando este Inmueble con una superficie aproximada de 2,056.50 metros cuadrados. 2.- Celebrado el contrato de compra-venta a que se refiere el hecho que antecede, el autor de la sucesión en reiteradas ocasiones, le pidió al ahora demandado DAVID BELMONTE SALINAS, le hiciera entrega del inmueble relacionado y que elevaran el contrato suscrito por ellos a escritura pública, conduciéndose siempre el señor DAVID BELMONTE SALINAS con evasivas, razón por la cual, mediante escrito de fecha 14 de junio del año 2004, radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 214/2004-2. 3.- Admitida que fue la demanda a que se refiere el numeral que antecede, y emplazado que fue el Sr. DAVID BELMONTE SALINAS, dio contestación a la demanda, negándola, reconviniendo en ese escrito "la declaración de inexistencia respecto del contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo de 1998..." Seguido que fue este juicio en todas y cada una de sus partes y desahogadas las pruebas que se aportaron al sumario, en fecha 8 de febrero del año 2005 el C. Juez del conocimiento dictó resolución, inconforme con esta resolución el ahora demandado DAVID BELMONTE SALINAS, interpuso recurso de apelación el que fue radicado bajo el toca número 219/2005 ante la Segunda Sala Regional de lo Civil de

Toluca, México del Tribunal Superior de Justicia y resuelto en fecha 4 de abril del año 2005. Inconforme con la resolución emitida en el toca que resolvió el recurso de apelación interpuesto por DAVID BELMONTE SALINAS, interpuso amparo directo el que fue radicado bajo el número 408/2005 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 4.- Mediante escrito de fecha 27 de junio del año 2005, solicito el autor de la sucesión que se procediera a ejecutar la resolución dictada en el expediente 214/2004-2, poniéndolo en posesión del inmueble relacionado con ese juicio, en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia emitida en primera instancia, habiéndole dado término de cinco días para que diera cumplimiento voluntariamente a la resolución, no lo hizo, se solicitó el uso de la fuerza pública y habilitarse días y horas hábiles el 13 de julio del año 2005, se ejecutó la sentencia, se presentó en el lugar donde se ubica el inmueble relacionado una persona que se ostento como dueño de ese inmueble quien dijo ser el Sr. NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, argumentando que la propiedad de ese bien era de él, exhibiendo copia del documento en el que fundo su oposición. Razón por la cual el ministro ejecutor se abstuvo de ejecutar esa resolución, con posterioridad se apersono a ese juicio. Días después el opositor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal. Amparo que fue radicado bajo el número 1170/2005-V, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales, el que en su oportunidad fue resuelto concediéndole el Amparo y Protección de la Justicia Federal. 5.- Como consecuencia de la oposición ha que se refiere el numeral que antecede advertir lo siguiente: A) Que el inmueble relacionado con este juicio lo adquirió supuestamente el SR. NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA mediante contrato de compraventa. B) Que el precio de la operación, lo fue por la cantidad de \$ 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS). C) Que la vendedora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y su esposo manifestaron bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto de la compraventa, no se encontraba sujeto a ningún procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo que afecte su posesión o su propiedad. Lo anterior se consigna en el instrumento notarial, que adjuntara el señor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, que obra agregado a los autos del expediente 214/2004. 6.- De los antecedentes registrales del inmueble relacionado, se obtienen, los siguientes datos: a).-Que la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, adquirió el inmueble relacionado del demandado DAVID BELMONTE SALINAS, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, en contra de él, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Metepec, bajo el expediente número 24/2003, b).- Que en el juicio ejecutivo mercantil indebidamente el Sr. DAVID BELMONTE SALINAS DISPUSO DE UN BIEN DEL QUE YA NO ERA SU TITULAR, puesto que lo había transmitido al autor de la sucesión, al celebrar con la Sra. YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA un convenio en el Centro de Mediación y Conciliación, c).- Que el juicio ejecutivo mercantil, iniciado por la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, es un juicio simulado, si se toma en cuenta la incapacidad económica de esta persona, para celebrar contratos por cantidades poco comunes. Lo que se reclamo en ese juicio ejecutivo mercantil fue la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3,000,000.00 M.N.). Por lo que para justificar la incapacidad económica de esta persona, solicito, se gire atento

oficio al C. Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores. La Sra. YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, fue décima segunda regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, en el trienio 2003-2006. Así mismo acompañó la solicitud hecha al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. 7.- De lo narrado en el numeral que antecede se advierte que el juicio, seguido por YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA en contra de DAVID BELMONTE SALINAS, es un acto simulado con el propósito de apropiarse de un bien que no les correspondía. 8.-Puntualizado lo anterior y con el objeto de justificar, la acción ejercitada de mi parte y la simulación realizada por los ahora demandados, adjunto a este escrito como anexo once copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre DAVID BELMONTE SALINAS y la C. ANGELICA BECERRIL JIMENEZ, en la que se puede apreciar que los padres de los contrayentes son GUSTAVO BELMONTE RODRIGUEZ y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, respectivamente este último es quien se opuso a la diligencia de ejecución de sentencia llevada a cabo el día 22 de agosto del año 2005. Así mismo, he solicitado copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal 137/2006, radicata en el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, relativa al Delito de Uso de Documento Falso ante la Fe Pública, en la que se podrá advertir que el procesado en esa causa ahora demandado en este juicio DAVID BELMONTE SALINAS, designa como su domicilio el ubicado en la calle de Altamirano número 119-A, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, que corresponde al inmueble relacionado con el convenio a través del cual YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, vendió a DAVID BELMONTE SALINAS en la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS, de los cuales CUATRO MILLONES DE PESOS, pago en efectivo y el resto TRES MILLONES DE PESOS, los garantizo con un pagaré base de la acción del expediente 24/2003, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Metepec, México, inmueble que relaciono con el convenio celebrado en el centro de mediación y conciliación radicado bajo el número CMCP/JM/725/03, de donde se sigue que DAVID BELMONTE SALINAS no dispuso de nada. 9.- Con fecha 19 de noviembre del año próximo pasado el Sr. FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, falleció, como se justifica con la copia del acta de defunción, por lo que me vi precisada a denunciar la sucesión de mi extinto esposo, la que fue radicata en el Juzgado Segundo de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, bajo el número de expediente 1383/2005, en donde se me instituyo albacea, personalidad con la que ahora promuevo. DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 5.65, 5.66, 5.67, 5.71, 5.76, 7.10, 7.11, 7.12, 7.16, 7.26, 7.424, 7.425, 7.426, 7.428, 7.532, 7.533, 7.547, 7.552, 7.553, 7.562, 8.5 y demás aplicables del Código Civil vigente. Son aplicables en cuanto al procedimiento, los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.28, 1.93, 1.94, 1.250, 1.262, 1.265, 2.1, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor. En mérito de lo expuesto y fundado: A USTED, C. JUEZ, ATENTAMENTE pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito, documentos originales y copias simples de los mismos, demandando en la vía y forma propuestas las prestaciones puntualizadas en el capítulo respectivo. SEGUNDO.- Admitida que sea mi demanda, correr traslado de ella a los demandados, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses corresponda. TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.5 del Código Civil vigente en esta entidad federativa con el carácter

de providencia precautoria, solicito, se acuerde la inscripción preventiva de mi demanda, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México. CUARTO.- Se tenga por autorizados para oír y recibir documentos a los profesionistas indicados y por señalado el domicilio que se indica. Este edicto es para publicarse en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los siete de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

4427.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. FRANCISCO GARCIA MEZA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 792/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, MIGUEL MATIAS MUÑOZ, le demanda lo siguiente: A) La propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 10, de la manzana 44, zona dos, colonia Darío Martínez Palacios, Ex Ejido de Tlalpizahuac II, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, haciendo la aclaración que actualmente el domicilio correcto es el ubicado en calle Nicolás Bravo, manzana 44, lote 10, colonia Darío Martínez Palacios, primera sección, C.P. 58619, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tal y como se comprueba con los últimos recibos de pago de predio y agua, de donde se desprende que dicho inmueble pertenece a Valle de Chalco Solidaridad, así como consta en certificado de inscripción que se anexa, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.93 metros con lote 11, al sureste: 19.98 metros con lote 09, al suroeste: 10.00 metros con calle Nicolás Bravo y al noroeste: 19.77 metros con calle José Ignacio Pavón, con una superficie total de 198 metros cuadrados; B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total culminación. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda en fecha 30 de agosto de 2000 las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble en litigio, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, a favor del enjuiciado, bajo la partida 331, volumen 187, libro primero, como consta en la escritura pública número 17,490 de la cual hiciera entrega el demandado a su contraria así como de la posesión física y material del bien litigioso, misma que desde ese día a la fecha ha tenido el actor en calidad de dueño, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y realizándole mejoras de su propio peculio, por lo que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza al demandado FRANCISCO GARCIA MEZA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

4422.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

ALBERTO RAMIREZ ALVAREZ, PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE 641/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO (39), MANZANA CINCO (05), SECCION SEGUNDA, EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE SIERRA NEVADA NUMERO OCHENTA Y CUATRO (84), FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.50 metros colinda con propiedad privada, al sur: 7.00 metros colinda con calle Sierra Nevada, al oriente: 18.13 metros colinda con lote 38, al poniente: 19.00 metros colinda con lote 40. Con una superficie total de 155.44 m2 (ciento cincuenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, México, con los siguientes datos registrales: Partida 177, volumen 220, libro primero, sección primera de fecha siete de agosto de 1972.

Y que en forma sucinta manifiesta el actor en su escrito de demanda que tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del presente juicio, ya que ha operado a su favor la usucapión, respecto del bien inmueble antes descrito, ya que lo ha poseído desde hace más de diez años, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y de buena fe, manifestando que la posesión, que detenta lo es por la traslación de dominio que realizó la parte demandada a su favor en fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitando que se proceda a realizar la cancelación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, México, y se realice la anotación respectiva a favor del actor.

Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no compareciera por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este Juzgado, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

4419.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 584/08.

ACTOR: MARIA GUADALUPE CARBAJAL ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

DEMANDADOS: INCOBUSA S.A. DE C.V., y SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: INCOBUSA, S.A. DE C.V.

La C. MARIA GUADALUPE CARBAJAL ESPINOSA DE LOS MONTEROS, promoviendo por su propio derecho, y demandando el juicio ordinario civil, de INCOBUSA S.A. DE C.V. y SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS, la usucapción del bien inmueble ubicado en el lote 15, manzana 420, sección Montes, calle Monte Tauro, fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietaria del inmueble citado en líneas precedentes y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 22, al sur: 8.00 metros con calle Monte Tauro, al este: 17.50 metros con lote 14, y al oeste: 17.50 metros con lote 16, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Asimismo la causa generadora de su posesión es el contrato privado de compraventa que realizó la suscrita en calidad de compradora de dicho inmueble con el señor SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS, en calidad de vendedor, en consecuencia, desde la fecha en que celebró dicho contrato privado de compraventa, del inmueble multicitado, lo ha poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continua a título de propietaria y sin que hasta la fecha ninguna persona le haya privado de esa posesión, asimismo desde esa fecha se ha sustentado como propietaria pagando todos los impuestos que genera tal inmueble. Por otra parte y en virtud de que ha poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acude ante su Señoría para que se declare por medio de sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado en su favor la figura jurídica de usucapción y por lo tanto que se ha convertido en propietaria del multicitado inmueble, mismo que es base de su acción en el presente juicio, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la persona moral INCOBUSA, S.A. DE C.V., y es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1371-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 526/2008.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

ELVIRA GONZALEZ SANTIN, le demanda por su propio derecho en juicio escrito en la vía ordinaria civil usucapción, respecto del inmueble ubicado en el lote número 25, manzana 550, sección Playas, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros con calle Playa Gaviotas, al sur: en 8.00 metros con lote 13, al este:

en 17.50 metros con lote 26 y al oeste: en 17.50 metros con lote 24, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua de buena fe sin ninguna interrupción y a título de propietaria desde el día trece de mayo de mil novecientos noventa y dos del inmueble antes descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxtepan, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice la suscrita en calidad de compradora del inmueble en cuestión, con la señora MARIA TRINIDAD HERNANDEZ GONZALEZ, en calidad de vendedora, en consecuencia desde la fecha que celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA TRINIDAD HERNANDEZ GONZALEZ, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria sin que hasta la fecha me hayan privado de esa posesión. Ignorándose el domicilio del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1372-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 324/08.

ACTOR: LAURA RAMIREZ GOMEZ.

DEMANDADOS: ALICIA RICO VELAZQUEZ y ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ALICIA RICO VELAZQUEZ.

La C. LAURA RAMIREZ GOMEZ, promoviendo por su propio derecho y demandando el juicio ordinario civil, de ALICIA RICO VELAZQUEZ y ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR, la usucapción del bien inmueble ubicado en el lote 35 A, manzana 85, de la colonia El Chamizal en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.40 metros linda con lote 34 A, al sur: 27.40 metros linda con lote 36 A, al oriente: 9.50 metros linda con calle Durango y al poniente: 9.50 metros linda con lote 27 A, con una superficie de 260.30 metros cuadrados, manifestando que en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita adquirió por medio de contrato privado de compraventa, celebrada con el C. ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR respecto del inmueble citado en líneas precedentes, teniendo la posesión de manera pública, pacífica, continua a título de propietaria, señalando al acto jurídico como la causa generadora de su posesión, y que fue finiquitado en su totalidad, al momento de celebrar dicho contrato, asimismo desde el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, que celebró dicho contrato de compraventa, se le otorgó la posesión material y jurídica del bien inmueble multicitado, el cual se encuentra al corriente de los pagos y contribuciones municipales. Por otra parte considera que ha poseído el inmueble en comento por el tiempo y las

condiciones exigidas por la ley, es por lo que acude ante su Señoría, para que decreta mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor el suscrito, la prescripción adquisitiva o usucapción del inmueble multicitado, asimismo llama a juicio a ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR, en virtud de litisconsorcio que se presume al haber realizado contrato privado de compraventa, por lo que puede repararle perjuicio a la resolución que en su momento pudiese dictar y purgar los vicios de dicho contrato, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la C. ALICIA RICO VELAZQUEZ, y es la persona quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1373-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO MARTINEZ AGUILAR.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ARTURO FERNANDEZ DELGADO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapción", en el expediente 493/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapción por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario del inmueble ubicado en manzana 46, lote 43, del fraccionamiento tipo popular Villa de Guadalupe Xalostoc, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INMOBILIARIA ROMERO S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), bajo la partida número 1 A 4076, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha 24 de marzo de 1982, C).- La inscripción del suscrito como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoseles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1374-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la LICENCIADA JUDITH VILCHIS MUNGUIA, en mi carácter de representante legal y Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1082/07, promueve el juicio ordinario civil pérdida de la patria potestad, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad provisional y en su momento definitiva que detenta la hoy demandada sobre la menor de nombre FRIDA LOPEZ CORTES quien actualmente cuenta con la edad de un año. B).- La declaración judicial mediante la cual se decreta de plano el estado de minoría respecto a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.326, 2.327 y 2.328 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad para los fines legales ha que haya lugar. C).- La declaración judicial provisional y en su momento definitiva que determine la tutela legítima a favor de la institución denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, representada legalmente en este acto por la suscrita LIC. JUDITH VILCHIS MUNGUIA y titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y representante legal de dicha institución, hasta su total conclusión en el procedimiento que coloque a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, en un hogar adoptivo. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- La hoy demandada MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES. En fecha 26 de abril del año 2006, procreo a una menor hija que actualmente responde al nombre de FRIDA LOPEZ CORTES, quien actualmente cuenta con un año de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de dicha menor que se agrega a la presente para los fines legales ha que haya lugar. 2.- Es el caso que en fecha dos de mayo del año dos mil seis, siendo aproximadamente las diez horas, se presentó la hoy demandada C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, a las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, concretamente ante la presencia de quien entonces fungía como procuradora C. ANA LILIA SOBERANES ACUÑA, ante quien expuso su deseo de entregar a la institución que represento a su menor hija de nombre FRIDA LOPEZ CORTES, bajo el argumento de que no se encontraba en posibilidades económicas de poder brindar a su menor lo indispensable para asegurar su bienestar físico y mental. 3.- Por lo anterior fue que se tomo la decisión a fin de salvaguardar el supremo interés y sano desarrollo de la menor en cita, de que la misma fuera ingresada y quedara bajo el cuidado y custodia del DIF DE ECATEPEC, concretamente dentro del albergue infantil denominada "Casa Hogar Ecatepeense", de tal forma que efectivamente la menor que responde al nombre de FRIDA LOPEZ CORTES, ingreso en fecha diecinueve de junio del 2006, al albergue infantil denominado Casa Hogar Ecatepec, sin que desde entonces y hasta la fecha haya comparecido la hoy demandada o persona alguna a efecto de realizar trámites y argumentos necesarios a fin de gestionar la reintegración de dicha menor y solicitar su custodia. 4.- Toda vez que han transcurrido en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES sin que la C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, hoy demandada se haya retractado de su decisión y aun más sin que realice acto alguno con la intención de recuperar o al menos saber de su menor hija, más por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia su menor hija, por lo que su comportamiento y conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha menor se encuentra dentro de la hipótesis prevista por las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Sustantivo en cita. El Juez por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil siete, admitió le

demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Hernández López.- Rúbrica.

1461-A1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

JUANA LOPEZ ROGEL.

El señor CESAR AVILA CARBAJAL, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente 336/08, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, y B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio civil, que celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha siete de abril del dos mil seis, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Luvianos, México, que su domicilio lo ubicaron en la casa marcada con el número siete, de la calle Miguel Hidalgo, colonia Centro, Luvianos, México, que durante el tiempo de su matrimonio no procrearon hijos, ni adquirieron bienes de fortuna, ni muebles e inmuebles, el ahora demandado y el suscrito se encuentran separados desde el quince de mayo del dos mil seis, mes y medio aproximadamente después de casados, cuando baje de dormir de la parte de arriba del hogar donde vivíamos, me di cuenta que mi esposa, no se encontraba y tampoco sus cosas personales abandonó el domicilio conyugal, lo que compruebo con una acta informativa que anexo en la presente demanda, donde pueda apreciar la fecha en que ella me abandono, levantada ante el Oficial Conciliador y Calificador del municipio de Luvianos, así mismo desde más de dos años desconozco su domicilio, paradero actual y que haya sido de su vida. Y desde ese momento no la he visto y he estado separado totalmente de ella. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda. Así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica.

4600.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

"RINCON DE LA FUENTES SOCIEDAD ANONIMA".

En el expediente número 551/07, relativo al juicio ordinario civil, que promueve ENRIQUE ESTRADA ESTRADA, demandando a "RINCON DE LAS FUENTES SOCIEDAD ANONIMA", el Juez del conocimiento en fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, dictó un auto del cual se publica un extracto que a letra dice: "Se ordena publicar la fe de erratas sobre dicha situación haciendo saber a la moral demandada RINCON DE LAS FUENTES S.A., que el expediente en el cual se le ordena emplazar por edictos publicados en la Gaceta Oficial de Gobierno y en el Boletín Judicial en fechas veintisiete de octubre, cinco y catorce de noviembre del año en curso, respectivamente lo es en el número 551/07 y no 511/00 como erróneamente quedo asentado en dichas publicaciones, en la misma forma y términos ordenados en proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso".

Procédase a fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial.

Expedido en Toluca, México, a veintiocho de noviembre del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4606.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O

SE NOTIFICA A: SILVANA DELGADILLO RUIZ.

En el expediente número 785/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por J. GUADALUPE RIVERA ORIHUELA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. Fundándose para ello en la causa prevista por la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil abrogado. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. En consecuencia mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento de SILVANA DELGADILLO RUIZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a SILVANA DELGADILLO RUIZ que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole a la vez para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial, y debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4607.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMILIANO ANDRES CANSECO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 124/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapición, promovido en contra de CHAVEZ ARGUETA GASPAS, respecto del lote ubicado en: el lote 16-A, manzana 15, colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 258.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.20 metros colinda con lote 9, letra D y 10 letra D, al sur: 27.20 metros colinda con lote 17 letra A, al oriente: 09.50 metros colinda con lote 21 letra A, y al poniente: 09.50 metros colinda con calle Morelia. En fecha 30 de enero de 1999, el suscrito, adquirí del C. GASPAS CHAVEZ ARGUETA, la posesión del inmueble antes citado, mediante contrato privado de compraventa, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 598, volumen 497, libro primero, sección primera de fecha 19 de enero de 1982 a favor de la demandada, resulta que desde que adquirí de buena fe y sin violencia dicho inmueble, tome posesión del mismo y en forma ininterrumpida continuo en su mantenimiento físico, mejoras que requirió el terreno, en consecuencia de lo anterior, es de considerarse que la posesión ha sido de manera pacífica, continua y pública. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de GASPAS CHAVEZ ARGUETA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de agosto del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1369-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 587/2008.

MARIA ELENA GENOVEVA RIVERO BAUTISTA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 587/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapición), promovido en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y de HECTOR MACIAS RODRIGO, la usucapición del inmueble ubicado en el lote cuatro, manzana quinientos cuarenta y seis, de la sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 3, al sur: 17.50 metros con lote 5, al este: 7.00 metros con calle Playa Encantada y al oeste: 7.00 metros con lote 6. Inmueble que se adquirió desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa celebrado con HECTOR MACIAS RODRIGO, fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietaria, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de INCOBUSA S.A. DE C.V.,

persona jurídica colectiva que le vendió el inmueble materia del presente asunto al C. HECTOR MACIAS RODRIGO y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a la persona colectiva jurídica, se ordenó emplazarles en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 10 de noviembre del año 2008.-Secretario.-Rúbrica.

1367-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A.

En el expediente marcado con el número 324/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ REYES, en contra de ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva (usucapición), que ha operado a mi favor respecto al predio ubicado en calle Eucaliptos, número 41, manzana 813, lote 32, colonia Unidad Morelos, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 144.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 33, al sur: 18.00 metros con lote 31, al oriente: 08.00 metros con lote 21 y al poniente: 08.00 metros con calle 113, B) Como consecuencia lógica jurídica, se me declare una y legítima propietaria del bien inmueble mencionado en la prestación anterior. C) Se gire atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio a efecto de que realice la cancelación registrada anterior, ordenándole también realice una nueva inscripción a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente notifíquese a ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en un periódico de mayor circulación del municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en el Boletín Judicial, emplazándoles para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación deberán de comparecer a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

1368-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 639/96, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por MARGARITA ORDAZ BARRERA, en contra de CAMIONERA DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V., radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, por autos de fechas trece y treinta y uno de octubre del año en curso, se ordena tenga verificativo la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día treinta de enero del año dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos número 48, lote 9, manzana 3, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, del predio denominado "Predio Tepalcatitla", con las siguientes medidas y colindancias: al oeste: 20.30 metros con casa lote 4 y 5, al suroeste: 20.70 metros con casa lote 10, al noreste: 26.55 metros con lote 7 y 8, al sureste: 19.13 metros con Avenida Morelos, con una superficie de 415.87 metros cuadrados, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo tanto publíquense los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y periódico de mayor circulación de esta localidad, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días con el fin de convocar postores. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1071, 1072, 1079 fracción VIII, 1410 y 1411 del Código de Comercio y 761 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda hacer la publicación de los edictos ordenados en la tabla de avisos de ese Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y periódico de mayor circulación de esa localidad, en los mismos términos ordenados en líneas que anteceden.

Se expide el presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1454-A1.-9, 16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUIS RAUL RODRIGUEZ AVILA, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 122/2008 en vía de procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en barrio de Tlatenco, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m linda con propiedad de Remedios Rodríguez Navarro, al sur: 20.00 metros linda con propiedad de Teresita de Jesús Avila Díaz, al oriente: 10.00 metros linda con calle Nuevo León, al poniente: 10.00 metros linda con propiedad de Francisco Hernández, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cinco de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1481-A1.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 586/2008.
INCOBUSA, S.A. DE C.V.

FLOR DE MARIA ESCORZA PARADA, le demanda por su propio derecho en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote número 27, manzana 564, sección Playas, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros linda con calle Playas de Tijuana, al sur: en 7.00 metros linda con lote 13, al este: en 17.50 metros linda con lote 28 y al oeste: en 17.50 metros linda con lote 26, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe sin ninguna interrupción y a título de propiedad desde el día uno de julio de mil novecientos noventa y cinco del inmueble antes descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice la suscrita en calidad de compradora del inmueble en cuestión, con el señor NATIVIDAD CUAMANI PEREZ, en calidad de vendedor, en consecuencia desde la fecha que celebre contrato privado de compraventa con el señor NATIVIDAD CUAMANI PEREZ, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propiedad sin que hasta la fecha ninguna persona me haya privado de esa posesión. Ignorándose el domicilio del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V. se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, asimismo fjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1370-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 257/06, del juicio ejecutivo mercantil promovido por MARGARITO RAMIREZ VARGAS, en contra de ANTONIO FLORES RICO, se señalaron las trece horas del día dos de febrero de dos mil nueve, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del inmueble embargado ubicado en manzana 9, fraccionamiento "El Ruedo", San Antonio, antiguamente Prohogar, colonia Aldama, actualmente calle 22, número 471, colonia Aldama, delegación Azcapotzalco, C.P. 02910, México, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,594,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito del demandado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos anúnciase su venta en forma legal en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México 10 de diciembre de 2008.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1479-A1.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 84/21/2008, MARIA DEL ROCIO PIÑEIRO ORTIZ y ALFONSO RENE BENDAÑA CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Camino Real de los Serranos", ubicado en la población de Guadalupe Relinas, municipio de Axapusco y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 200.00 m linda con Francisco Orozco, al sur: en dos líneas la primera de 101.69 m y la segunda de 111.03 m ambas colindan con Francisco Orozco, al oriente: 124.88 m con Francisco Orozco, al poniente: 40.00 m linda con camino con una superficie de 17559.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 1 de diciembre del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1480-A1.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 3381/616/08, MA. DEL ROSARIO CORIA ROQUE, promueve inmatriculación administrativa, respecto del predio denominado "Huixnáhuac", ubicado en el barrio de San Pedro, del

municipio de Texcoco y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 14.60 mts. con Domingo González, al sur: 14.90 mts. con Juanita Coria Roque, al oriente: 10.40 mts. con calle Palomas, al poniente: 9.00 mts. con David Delgado. Con una superficie total aproximada de: 157.62 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 21 de noviembre del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4694.-19 diciembre, 7 y 12 enero.

Exp. 1153/180/08, SERGIO RODRIGUEZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto del predio denominado "Casa Real", ubicado en Avenida Juárez número 2, en Chiconcuac, y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Avenida Juárez, al sur: 10.00 mts. con calle de Allende, al oriente: 20.00 mts. con Esther Valdez Morales, al poniente: 20.00 mts. con Jesús García. Con una superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 21 de noviembre del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4694.-19 diciembre, 7 y 12 enero.

Expediente 4261/725/08, ADRIANA CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto del predio marcado como lote 8 de la manzana 1, de la colonia Totolco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 11.34 mts. con lote 9, al sur: 11.34 mts. con lote 10, al oriente: 21.10 mts. con propiedad particular, al poniente: 21.10 mts. con calle Adolfo de la Huerta. Con una superficie de doscientos treinta y nueve metros veintisiete centímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de septiembre del 2008.-C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4694.-19 diciembre, 7 y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

A solicitud de los interesados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 de su Reglamento, hago constar que por expediente judicial número 281/2001, de fecha 20 de marzo del año 2001, del Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE MOLINA ROJAS, compareciendo los señores ANA MARIA MIRAVAL RUIZ y GUSTAVO, FABIAN, ENRIQUE, JOSE RAMON, JAVIER y ADRIANA todos de apellidos MOLINA MIRAVAL, la primera como cónyuge supérstite y los segundos como únicos descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

Lo anterior en virtud de que después de haberse recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión, lo que doy a conocer para todos los efectos legales a que haya lugar y para continuar en esta notaría a mi cargo, con el procedimiento sucesorio correspondiente.

Tultitlán, Edo. de Méx., diciembre 03 del 2008.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 58 DEL ESTADO DE MEXICO.

1458-A1.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 21,958 de fecha 28 de noviembre del 2008, otorgada ante el suscrito notario, las señoras MARTHA SARA MARTINEZ TAPIA y MARIA GUADALUPE MARTINEZ BELMONT, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE JESUS GUILLERMO MARTINEZ TAPIA, así mismo, en dicho instrumento, la señora MARTHA SARA MARTINEZ TAPIA, en su carácter de única y universal heredera, aceptó la herencia instituida a su favor, reconociendo sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la validez del testamento. Por último la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ BELMONT, aceptó desempeñar el cargo de albacea, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas, manifestando que en su carácter de albacea de dicha sucesión, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la misma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de diciembre del 2008.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

1458-A1.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 944, de fecha veintiocho de noviembre del año 2008, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de doña MARIA DE LOURDES GAONA PACHUCA, que otorgó don FRANCISCO JAVIER MACIAS GAONA, don JORGE MACIAS GAONA, don JOSE LUIS JIMENEZ GAONA, don SERGIO ARMANDO JIMENEZ GAONA y doña ERIKA ARACELI JIMENEZ GAONA, en su calidad de descendientes y presuntos herederos.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de noviembre del 2008.

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 158
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1458-A1.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión intestamentaria (radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes del señor JOSE NICOLAS CHAVEZ ALVAREZ, también conocido como JOSE CHAVEZ ALVAREZ, en la Notaría Pública Número Noventa y Uno del Estado de México, a mi cargo, en escritura número veintitrés mil seiscientos ocho, volumen quinientos ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace los avisos respectivos, señores LUISA CHAVEZ ESTRELLA, PATRICIA, ROGELIO, JOSE ANTONIO, MARTIN, IGNACIO, RAYMUNDO y JESUS todos de apellidos CHAVEZ CHAVEZ en su calidad de presuntos herederos, del de cujus, anunciando su muerte, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las oficinas de esta notaría a mi cargo.

Se expide la presente a primero de diciembre del año dos mil ocho.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO.

1458-A1.-10 diciembre y 7 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
 TEXCOCO, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 593/2007
 POBLADO: SAN SIMON TEXOPA
 MUNICIPIO: TEXCOCO
 ESTADO: MEXICO
 ACCION: CONTROVERSIA

**C. ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ
 PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
 CITADO A RUBRO
 PRESENTE**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, EN LA CALLE DE NETZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, EL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE ORDENA EMPLAZAR A ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ EN CALIDAD DE DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE SAN SIMON TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION A UNA RESTITUCION DE UNA SUPERFICIE DE TIERRAS DE USO COMUN DE APROXIMADAMENTE 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA) METROS CUADRADOS, ASI COMO LA CONDENA AL DEMANDADO A LA ENTREGA FISICA, MATERIAL Y LEGAL DE LA MISMA, EN EL EJIDO DE SAN SIMON TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS A SU DISPOSICION.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO ISMAEL GONZALEZ SANTOYO
 ACTUARIO
 (RUBRICA).

1351-B1.-8 diciembre y 7 enero.

DIATEC, S.C.**ESTADO DE RESULTADOS AL 31/10/2008**

| | | | |
|---|---|------------|---------|
| GASTOS DE OPERACIÓN | | | |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | - | 37,500.00 | 100.00% |
| Gastos de administración | - | 37,500.00 | 100.00% |
| UTILIDAD DE OPERACIÓN | - | 37,500.00 | 100.00% |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | | |
| GASTOS FINANCIEROS | - | 1,491.06 | 100.00% |
| Gastos financieros | - | 1,491.06 | 3.98% |
| UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS | - | 38,991.06 | 103.98% |
| OTROS INGRESOS | | | |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | + | 169,335.58 | 100.00% |
| Productos financieros | + | 169,335.58 | 451.56% |
| UTIL. CONTABLE ANTES DE ISR Y PTU | | 130,344.52 | 347.59% |
| (RUBRICA). | | | |

BALANCE GENERAL AL 31/10/2008

| DESCRIPCIÓN | SALDO FINAL DEL MES |
|-------------------------------|---------------------|
| ACTIVO CIRCULANTE | |
| EFFECTIVO Y VALORES | 83,945.00 |
| BANCOS | 244,417.32 |
| INVERSIONES EN VALORES VISTA | 5,043,725.84 |
| CLIENTES | 500.00 |
| DEUDORES DIVERSOS | 8,121.38 |
| I.V.A. ACREDITABLE CHEQUES | 75.00 |
| I.V.A. ACREDITABLE EDO. CTA. | 31,273.98 |
| PAGOS PROVISIONALES I.S.R. | 537.71 |
| TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE | 5,412,596.23 |
| TOTAL ACTIVO | 5,412,596.23 |
| PASIVO A CORTO PLAZO | |
| ACREEDORES DIVERSOS | 7,959.64 |
| TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO | 7,959.64 |
| TOTAL DEL PASIVO | 7,959.64 |
| CAPITAL CONTABLE | |
| CAPITAL SOCIAL | 41,000.00 |
| RESULTADOS EJER. ANTERIORES | 5,233,292.07 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 130,344.52 |
| TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | 5,404,636.59 |
| TOTAL PASIVO + CAPITAL | 5,412,596.23 |
| (RUBRICA): | |

1370-A1.-20 noviembre, 5 diciembre y 7 enero.